

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

25 de octubre, 2018

ACTA No. 2699-2018

PRESENTES: Luis Guillermo Carpio Malavasi, quién preside
Álvaro García Otárola
Gustavo Amador Hernández
Guiselle Bolaños Mora
Rodrigo Arias Camacho
Older Montano García

INVITADOS

PERMANENTES: Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general
Secretaría Consejo Universitario
Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. Oficina Jurídica
Karino Lizano Arias, auditor interno

AUSENTES: Vernor Muñoz Villalobos, con justificación
Carolina Amerling Quesada, con justificación
Nora González Chacón

Se inicia la sesión al ser las nueve horas en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

I. APROBACIÓN DE LA AGENDA

LUIS GUILLERMO CARPIO: Buenos días. Iniciamos la sesión 2699-2018 de hoy 25 de octubre 2018, con una sesión especial donde estaríamos analizando las actas correspondientes, dos oficios de la Rectoría para incluir, debemos conocer el dictamen de la Oficina Jurídica OJ-2018-460 y posteriormente si queda espacio podemos iniciar con la correspondencia.

También tenemos las justificaciones de ausencia de don Vernor y doña Carolina respectivamente que dicen lo siguiente:

“Estimada Ana Myriam;

Por encontrarme de viaje laboral no podré asistir a ninguna de las sesiones del Consejo Universitario del próximo Jueves 25 de octubre, por lo cual dejo justificada mi ausencia. Muchas gracias. Saludos afectuosos, Vernor Muñoz”

“Estimados señores

Por este medio me disculpo de no poder asistir a las sesiones del Consejo Universitarios y de las comisiones de las cuales soy miembro, que se realicen entre el 22 y el 26 de octubre del 2018, debido a que estaré de vacaciones. Cualquier consulta con mi persona con gusto a mi celular. Muchas gracias
Mag Carolina Amerling Quesada”

¿Alguna observación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos.

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

I. APROBACION DE LA AGENDA

II. APROBACION DE ACTA No. 2696-2018, 2697-2018 y 2698-2018

III. CORRESPONDENCIA, REF. CU-823-2018

1. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio sobre el acuerdo de este Consejo de la sesión 2697-2018, Art. V, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita que brinde un dictamen con relación a lo planteado por la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre de 2018. REF.CU. 827-2018
2. Oficio del señor rector en el que solicita el nombramiento del señor Carlos Montoya Rodríguez, como rector en ejercicio el viernes 26 de octubre y hasta que se reintegre a sus labores, debido a que estará de vacaciones. REF.CU. 831-2018
3. Oficio del señor rector referente a “Donación de terreno en Acosta”. REF.CU. 832-2018
4. Oficio del director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Carlos Chaves Quesada en el puesto de jefatura de la Oficina de Contabilidad. REF. CU-820-2018
5. Oficio del señor Carlos Steve Brizuela Ávila, funcionario de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que solicita realizar una modificación al

acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Artículo II, inciso 1-a) celebrada el 18 de octubre del 2018, referente a Licitación Pública “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE CARTAGO, HEREDIA Y PURISCAL”. REF. CU-821-2018

6. Oficio de la encargada de Graduación de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite el cronograma de los actos protocolarios de graduación y la lista de graduandos de la III Promoción del 2018. REF. CU-806-2018
7. Nota de la señora Carolina Amerling Quesada, miembro del Consejo Universitario, en la que informa que no podrá asistir a las sesiones del plenario y comisiones que se realicen entre el 22 y 26 de octubre del 2018, debido a que estará disfrutando de vacaciones. REF. CU-808-2018
8. Oficio de la coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, en el que remite el oficio PSPGD-14-2018, referente a solicitud de renuncia de la señora Lidieth Parra, coordinadora del Programa de Gobierno Digital, y en caso de ser procedente, se solicita que se modifique la conformación de esa comisión, indicada en el artículo 6 del Reglamento de Teletrabajo. REF. CU-809-2018
9. Nota del Órgano de Fiscalía de la Asociación Solidarista de Empleados de la UNED (ASEUNED), en la que solicitan una adición en el artículo 56 del Estatuto Orgánico. REF. CU-810-2018
10. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que presenta dictamen, referente al correo electrónico del 29 de agosto del 2018 suscrito por el funcionario Carlos Benavides Corrales, relacionada con su situación laboral REF. CU-813-2018
11. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, respecto al proyecto de Ley “CREACIÓN DE ESPACIOS CARDIOPROTEGIDOS”, Expediente No. 20.665. Además, oficio de la Médico Jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio, en relación con el citado proyecto. También, oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda respuesta al acuerdo tomado en sesión 2691-2018, Art. III, inciso 6). REF. CU-668-2018, REF. CU-768-2018 y REF. CU-814-2018
12. Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente a la consulta realizada por la Comisión de Carrera Administrativa, relacionada con los casos en los que las universidades o instituciones no certifican el equivalente al año lectivo, tal y como lo establece el artículo 26 del Reglamento de Carrera Universitaria. REF. CU-815-2018

13. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el perfil, cartel de publicación y cronograma propuesto para la selección del director o directora del Centro de Educación Ambiental (CEA). REF. CU-818-2018
14. Oficio de la jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y cronograma correspondiente al concurso interno conducente a la selección de director o directora de la Escuela de Ciencias de la Educación. REF. CU-819-2018
15. Nota del señor William José Murillo Leiva, representante de tutores ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en la que propone que la representación de tutores y tutoras en dicha comisión tenga voz y voto en las decisiones que esta tome. REF. CU-822-2018

IV. CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE RECURSOS EN ALZADA

1. Oficio de la jefa a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio referente al recurso en apelación presentado en contra de la Resolución de Rectoría No. 208-2018. REF. CU. 816-2018

V. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES

1. COMISION PLAN PRESUPUESTO

- a. Nombramiento de coordinador de la comisión. CU.CPP-2018-048
- b. Informe anual de la FUNDEPREDI 2016 y el Reporte económico de todos los proyectos al 31 de diciembre del 2016. CU.CPP-2018-041
- c. Pertinencia de establecer un arancel para los Trabajos Finales de Graduación de las maestrías académicas y doctorados, de la misma forma en que se hace con las maestrías profesionales. CU.CPP-2018-042
- d. Solicitud de la Editorial EUNED, para que no se incluya en el precio de los libros la mano de obra directa e indirecta, considerando que el precio es un factor que inhibe la compra y pone en desventaja competitiva de la EUNED con otras editoriales públicas. CU.CPP-2018-050

2. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO

- a. Nombramiento de coordinador de la comisión. CU.CPDOyA-2018-041
- b. Propuesta de perfil para el cartel de publicación y el cronograma para la selección del/la “Jefe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional”. CU.CPDOyA-2018-039 (Continuación)
- c. Propuesta de perfil para el cartel de publicación y el cronograma para la selección del/la “jefe de la Oficina de Tesorería”. CU.CPDOyA-2018-040
- d. Reglamento Galardón Profesor-Tutor Distinguido de la UNED. CU.CPDOyA-2017-043
- e. Manual Descriptivo de Puestos para el Sector Profesional. CU.CPDOyA-2018-035

3. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Propuesta de modificación del Capítulo VIII del Agotamiento de la Vía Administrativa del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones. CU.CAJ-2018-053
- b. Propuesta de Reglamento de la Galeria de Próceres de la Educación y la Cultura Costarricense. CU.CAJ-2018-055
- c. Propuesta de Reglamento para la Contratación de Personal Jubilado de los diferentes Regímenes de Pensiones y Jubilaciones del país. CU.CAJ-2018-062
- d. Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal. CU.CAJ-2018-101
- e. Solicitud de prórroga para el cumplimiento de varios acuerdos tomados por el Consejo Universitario. CU.CAJ-2018-113

4. COMISIÓN DE POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO

- a. Dictamen de mayoría y de minoría en relación con la creación y publicación del Programa de Agenda Joven. CU.CPDA-2018-030 y REF.CU. 706-2018
- b. Propuesta de Política para la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). CU.CPDA-2018-080

- c. Observaciones en relación con el proyecto de Ley para la Prevención y Eliminación de la Discriminación. CU.CPDA-2018-084
- d. Informe referente a la propuesta de fortalecimiento de la Dirección de Internacionalización y Cooperación. CU.CPDA-2018-086
- e. Solicitud de 12 funcionarios para revisar el Reglamento de Declaratoria de Catedrático en la Universidad Estatal a Distancia. CU.CPDA-2018-087

5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. Además, nota de la Oficina de Presupuesto en la que solicitan aclarar dudas con respecto a la aplicación del Art. 5. También nota de la directora a.i. de Asuntos Estudiantiles, referente al oficio DAES-OAS-2016-402 de la Oficina de Atención Socioeconómica, en el que presenta una propuesta de modificación a dicho reglamento. CU.CPDEyCU-2016-019, REF. CU. 206-2016 y REF. CU-090-2017
- b. Propuesta de política, estructura y funciones para los Centros Universitarios como gestores de cambio y de desarrollo local y regional. CU.CPDEyCU-2018-004 y REF.CU. 662-2018

VISITAS PENDIENTES:

1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación “Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana”. (**Sesión 2387-2014**, Art. III. Inciso 18) REF. CU-732-2014
3. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (**Sesión 2430-2015**, Art. II)
4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, con el fin de que informe los términos de la ponencia que se presentó en el Congreso CSUCA y analizar las posibles acciones que el Consejo Universitario debe emitir al respecto. REF. CU. 269-2016 (**Sesión 2521-2016**; Art. III, inciso 4)

5. Visita de la señora Raquel Zeledón Sánchez, Jefe a.i. de la Oficina de Atención Socioeconómica de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, para presentar la caracterización de la población becaria por condición socioeconómica de la UNED, correspondiente al período 2015. REF. CU-445-2016 (**Sesión 2542-2016**, Art. III, 6)
6. Visita de la señora Zaidett Barrientos para presentar los resultados del proyecto de investigación: “Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica” y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR). REF. CU. 719-2017 (**Sesión 2628-2017**, Art. III, inciso 3)
7. Sesión abierta del Consejo Universitario con la participación del CIEI, para analizar la relación UNED – comunidades, en cuanto a la pertinencia social, calidad de servicios y la igualdad de oportunidades para los estudiantes de la UNED en todas las regiones del país. REF.CU.CPDEyCU-2016-023 (**Sesión 2636-2018**, Art. II, 3-b)
8. Visita del Consejo Regional Chorotega, con el fin de que los representantes del proyecto Huella-Verde presenten los logros obtenidos hasta la fecha. REF. CU-038-2018 (**Sesión 2642-2018**, Art. III, 3)
9. Visita del vicerrector de Planificación, Edgar Castro Monge y la investigadora Rosberly Rojas Campos para la presentación de las investigaciones: “Necesidades y oportunidades para la UNED de Costa Rica desde la perspectiva de las personas candidatas a miembros del Consejo Universitario” y “El mercado de la Educación Superior Privada en Costa Rica: características de la oferta educativa”. REF. CU. 198-2018 (**Sesión 2651-2018**, Art. III, 10)
10. Visita del señor Edgar Castro, vicerrector de Planificación y la señora Adriana Oviedo, coordinadora del Programa de Teletrabajo, con el fin de que realicen una presentación al Consejo Universitario del trabajo que está realizando la Comisión del Teletrabajo. (**Sesión 2668-2018**, Art. IV, inciso 4) REF.CU. 376-2018

II. APROBACION DE ACTA No. 2696-2018, 2697-2018 y 2698-2018

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2696-2018, 2697-2018 y 2698-2018 para aprobación. ¿Alguna observación? No hay, entonces las aprobamos.

Se aprueban las actas Nos. 2696-2018, 2697-2018 y 2698-2018 con modificaciones de forma.

III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-823-2018) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Oficio de la jefe a.i. de la Oficina Jurídica en el que remite criterio sobre el acuerdo de este Consejo de la sesión 2697-2018, Art. V, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita que brinde un dictamen con relación a lo planteado por la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre de 2018.**

Se conoce el oficio OJ-2018-460 del 24 de octubre del 2018 (REF. CU-827-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que remite criterio sobre el acuerdo de este Consejo de la sesión 2697-2018, Art. V, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita que brinde un dictamen con relación a lo planteado por la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre de 2018

ANA LUCÍA VALENCIA: Buenos días. Por medio de oficio OJ-2018-460, se remite criterio sobre el acuerdo que este Consejo Universitario, en la sesión 2697-2018, le solicitó a la Oficina Jurídica, el cual dice lo siguiente:

“Procedo a emitir criterio sobre el acuerdo de ese Consejo de la sesión 2697-2018, Art. V, celebrada el 18 de octubre del 2018, en el que se solicita a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen con relación a lo planteado por la Oficina de Recursos Humanos en su oficio ORH-2018-451 del 12 de octubre de 2018.

Dicho acuerdo fue adoptado por cuanto la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, puso en conocimiento de ese Consejo el dictamen de la Procuraduría General de la República C-200-2010 del 1 de octubre del 2010, el cual fue emitido por consulta de la Auditoría Interna de la UNED, “...acerca de varios aspectos en torno al pago de la cesantía que le correspondería a los servidores que laboran para esa entidad superior educativa, cuando concluye el contrato de trabajo, o se trasladan a laborar a otra institución pública”.

La PGR en dicho dictamen concluye indicando:

“De conformidad con todo lo expuesto, este Despacho emite las siguientes conclusiones:

1. En virtud de la doctrina de los artículos 26, 27 y 29 del Código de Trabajo, así como el artículo 51 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia y 12 de la Ley que crea a esa entidad (Ley 6044, de 3 de marzo de 1977), es claro que al ser el nombramiento del Rector de la Universidad Estatal a Distancia de período legal, no le asiste el derecho al pago de la cesantía, una vez acaecido el plazo por el cual fue nombrado.

En el eventual caso, de que ese alto funcionario renuncie al puesto antes del vencimiento del plazo legal por el cual fue nombrado, debe pagar a la Universidad los daños y perjuicios correspondientes, según el artículo 31 del Código de Trabajo.

En el mismo sentido expuesto, y de conformidad con la doctrina de los artículos 26, 27 y 29 del Código de Trabajo, así como el artículo 51 del Estatuto de Personal de la Universidad Estatal a Distancia, al ser los nombramientos de los vicerrectores, auditor interno, directores y jefes de las unidades administrativas y académicas, equiparados a la figura del contrato

a plazo fijo, no les asiste el derecho al pago de la cesantía al acaecer el plazo por el cual fueron nombrados. Lo anterior, al tenor del inciso c) del artículo 11 de la supra citada Ley que crea a la UNED, y artículos 25, incisos c) y 31, último párrafo, del Estatuto Orgánico de esa entidad universitaria.

Por integrar el Consejo Universitario, los denominados miembros concejales, a la luz del inciso c) del artículo 16 y párrafo segundo del artículo 17, del mencionado Estatuto Orgánico, no les asiste el derecho al pago de la cesantía, habida cuenta de la inexistencia de una relación de servicio entre ellos y la administración universitaria.

2. Al encontrarse el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, bajo una relación de servicio a plazo fijo, no genera ese tipo de contratación ningún derecho al pago a la cesantía, que prevé el inciso e) del artículo 85 del Código de Trabajo, una vez que sobreviene su finalización. Lo anterior, aun cuando pudieran tener el derecho a la pensión, en tanto reúnan los presupuestos establecidos en el régimen de pensiones o jubilaciones de que se trate.

En el mismo sentido expuesto, no les asistiría el derecho al pago de la cesantía a los miembros concejales, ya que por la naturaleza de su nombramiento en el Consejo Universitario, no se genera al término de su nombramiento ningún pago por ese concepto.

3. Al encontrarse el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, bajo una relación de servicio a plazo fijo, no tienen derecho al pago de la cesantía que establece la Ley de Asociaciones Solidaristas, Número 6970, de 07 de noviembre de 1984.

En el mismo sentido expuesto, no les asistiría el derecho al pago de la cesantía a los miembros concejales, ya que por la naturaleza de su cargo en el Consejo Universitario, no se genera al término de su nombramiento ningún pago por ese concepto.

4. De conformidad con la filosofía y fines propios que sustentan la Ley de Asociaciones Solidaristas (artículos 1 y 2) y en consecuencia, lo dispuesto en el inciso b) del artículo 21, los trabajadores que laboran bajo una relación de servicio de naturaleza indefinida, y se encontraren afiliados a una asociación solidarista tienen derecho a recibir el aporte patronal por concepto de cesantía, su ahorro personal o alguna otra suma, más los rendimientos correspondientes, cuando *“renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación.”* En otras palabras, no le resulta aplicable lo dispuesto en el inciso b) del artículo 586 del Código en referencia, aun cuando el funcionario o servidor se traslada a ocupar otro cargo de forma ininterrumpida a las órdenes del mismo patrono Estado, según Sentencia Constitucional Número 14787-2008, de 10:20 horas de 03 de setiembre del 2008, y Dictamen No. C-186, de 31 de agosto del 2010.

5.- Al tenor del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, en plena consonancia con el artículo 29 del Código de Trabajo, los funcionarios que prestan el servicio para la Universidad Estatal a Distancia bajo una relación de empleo de carácter indefinido, tienen derecho al pago de la cesantía si el contrato de trabajo concluye por despido injustificado. Igualmente ese personal tiene derecho a ese pago indemnizatorio cuando se encontrare en alguna de las causas previstas en los artículos 83 y 85 *Ibíd.*, de las cuales una de ellas, es cuando la relación laboral se extinga por jubilación o muerte del trabajador.

No procede el pago de la cesantía, a los servidores o funcionarios que ocupando cargos bajo una relación de servicio de naturaleza indefinida, son despedidos sin responsabilidad patronal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 29 y 81 del Código de Trabajo y doctrina que los informan.

6.- De conformidad con el inciso b) del artículo 586 del Código de Trabajo, ningún servidor (a) a quien se le haya otorgado el pago de la cesantía puede ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida en calidad de auxilio de cesantía. Si dentro de ese lapso llegaren a aceptarlo, quedarán obligados a reintegrar al Tesoro Público las sumas percibidas por ese concepto, deduciendo aquellas que representen los salarios que habrían devengado durante el término que permanecieron cesantes; con mayor razón no podría percibir aún el pago de esa indemnización si continúa laborando en otro componente del Estado, incluyendo en la Universidad Estatal a Distancia.

7.- En virtud de la Ley de Asociaciones Solidaristas, al trabajador que se encontrare bajo una relación de empleo de carácter indefinido y se encontrare afiliado a una asociación solidarista, le asistiría el derecho a percibir la cesantía en cualquiera de los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 21 Ibíd.

Evidentemente, cuando dicho asociado se acoja a la pensión o jubilación bajo el régimen de pensiones de que se trate, tendrá derecho al pago de la cesantía, al tenor del inciso e) del artículo 85 del Código de Trabajo, (el subrayado no es del original).

COMENTARIOS SOBRE EL FONDO DEL DICTAMEN DE LA PROCURADURÍA

1. El dictamen fue rendido sobre la procedencia del auxilio de cesantía en nombramiento a plazo fijo.

El dictamen es claro en cuanto a que los nombramientos **A PLAZO FIJO** del Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, no tienen derecho al pago de auxilio de cesantía ya que dicho pago procede únicamente para los casos de relación laboral indefinida, en lo cual coincidimos totalmente con lo indicado por la Procuraduría.

El la conclusión 5 se indica:

“Al tenor del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, en plena consonancia con el artículo 29 del Código de Trabajo, los funcionarios que prestan el servicio para la Universidad Estatal a Distancia bajo una relación de empleo de carácter indefinido, tienen derecho al pago de la cesantía si el contrato de trabajo concluye por despido injustificado. Igualmente ese personal tiene derecho a ese pago indemnizatorio cuando se encontrare en alguna de las causas previstas en los artículos 83 y 85 Ibíd., de las cuales una de ellas, es cuando la relación laboral se extinga por jubilación o muerte del trabajador”. (El subrayado no es del original)

Ahora bien, a la luz de lo anterior, cuando el Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos se acogen al beneficio de la pensión pero están culminando una relación laboral indefinida con la UNED, SÍ TIENEN DRECHO AL PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA, precisamente por estar sometidos a una relación laboral indefinida.

La propia Procuraduría en el dictamen que nos ocupa así lo indica:

“7.- En virtud de la Ley de Asociaciones Solidaristas, al trabajador que se encontrare bajo una relación de empleo de carácter indefinido y se encontrare afiliado a una asociación solidaria, le asistiría el derecho a percibir la cesantía en cualquiera de los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 21 *Ibíd.*”.

La Sala Segunda ha indicado:

“De la norma transcrita, se infiere que la cesantía es un derecho, que surge en favor de los trabajadores contratados, por plazo indefinido, cuando existe un despido injustificado, finaliza la relación laboral, debido a alguna de las causales establecidas en los artículos 83 u 85 del Código citado; o por alguna otra razón ajena a la voluntad de la persona trabajadora.”¹

La PGR en el dictamen que nos ocupa, solo se pronunció sobre el caso referente al Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos cuando son nombrados en ese único puesto y por el plazo correspondiente, que son nombramientos a plazo fijo en sentido estricto.

La PGR no fue consultada en el sentido de si procede el pago del auxilio de cesantía cuando se ocupe cualquiera de dichos puestos por funcionarios de la UNED que se desempeñan en la misma a plazo indefinido y culminan su relación jurídica laboral con dicho nombramiento.

2.- El nombramiento a plazo fijo y a plazo indefinido.

El artículo 29 del Código de Trabajo indica:

“ARTÍCULO 29.- Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por despido injustificado, o algunas de las causas previstas en el artículo 83 u otra ajena a la voluntad del trabajador, el patrono deberá pagarle un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas....”.

Queda claro que el auxilio de cesantía sólo procede en el caso de extinción de contratos a plazo indefinido, por lo que no procede en el caso de contratos a plazo fijo.

La Sala Segunda ha analizado lo anterior de la siguiente forma:

“En aplicación de lo así dispuesto, la jurisprudencia ha interpretado que con fundamento en esa normativa se puede concluir que si llegado el acaecimiento del **plazo**, aún se dan las condiciones que dieron origen al vínculo, el mismo que reputará como de carácter indefinido y en el caso del Sector Público en armonía con ese criterio, se ha equiparado la situación de las personas que le sirven al Estado, o a sus instituciones, de manera interina, y cuya antigüedad en esa condición supere el año, a la de un contrato de trabajo, por tiempo indefinido, para los efectos de reconocerles algunos de los derechos del funcionario en propiedad, como lo es la **cesantía**”.²

¹ Sala Segunda Resolución N° 385-2013 del 12 de abril del 2013.

² Sala Segunda voto: 568- 2004.

El contrato a plazo fijo lo regula el artículo 26 del código al decir:

“ARTICULO 26.- El contrato de trabajo sólo podrá estipularse por tiempo determinado en aquellos casos en que su celebración resulte de la naturaleza del servicio que se va a prestar. Si vencido su término subsisten las causas que le dieron origen y la materia del trabajo, se tendrá como contrato por tiempo indefinido, en cuanto beneficie al trabajador, aquél en que es permanente la naturaleza de los trabajos”.

Como se puede apreciar de lo expuesto, la determinación de si una relación laboral debe ser considerada como un contrato a plazo fijo o por tiempo indeterminado, depende de la naturaleza de las funciones realizadas y no del nombre que las partes le asignen a la relación.

3. Sobre los efectos vinculantes de los dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la República

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece:

ARTÍCULO 2.-Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

La PGR sobre los alcances de esta norma ha dicho:

“Asimismo el efecto vinculante de tales dictámenes es sólo es para la Administración consultante, no así para el resto de la Administración, para quienes constituye jurisprudencia administrativa, con el rango de la norma que integran, interpretan o delimitan. Criterio ha sido recogido en nuestros pronunciamientos. Como ejemplo, pueden citarse los siguientes: C-237-98 de 10 de noviembre de 1998 y C-093-99 de 13 de mayo de 1999. (En igual sentido se pronunció Corte Plena en Sesión extraordinaria N° 32 de 3 de mayo de 1984, ejerciendo funciones de control de constitucionalidad)”³

El dictamen en referencia fue rendido a solicitud de la Auditoría Interna para efectos propios de su competencia y al no haberlo canalizado oficialmente dicha instancia a ese Consejo o a la Rectoría, el dictamen no es vinculante para la UNED, por lo que su fuerza jurídica es de jurisprudencia administrativa.

“Finalmente debe quedar claro que el efecto primordial de la jurisprudencia administrativa será, entonces, orientar, facilitar y uniformar las decisiones de los órganos de la administración activa. Le corresponderá a ésta aplicar lo interpretado a un caso concreto con el objeto de encontrar la solución justa y acorde con el ordenamiento jurídico”.⁴

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

³ Procuraduría General de la República dictamen C-132-2014 del 23 de abril de 2014

⁴ *Ibidem*

1. El dictamen C-200-2010 del 1 de octubre del 2010 de la PGR fue emitido con ocasión de una consulta de la Auditoría Interna de la UNED y para efectos propios de la misma.
2. Dicho dictamen no es vinculante para la UNED porque no fue solicitado por el Consejo Universitario ni la Rectoría, ni ha sido notificado oficialmente al Consejo Universitario, por lo que su fuerza jurídica es de jurisprudencia administrativa.
3. En dicho dictamen la PGR se pronunció sobre la procedencia del pago del auxilio de cesantía en el caso de nombramientos de Rector, Vicerrectores, Auditor Interno, Directores y Jefes Administrativos y Académicos, pero cuando sean NOMBRAMIENTOS A PLAZO FIJO, sea, cuando la persona nombrada en alguno de dichos puestos sin tener una relación laboral a plazo indefinido en la UNED.
4. El auxilio de cesantía es un derecho que tienen las personas trabajadoras a ser indemnizadas en caso de terminación de la relación laboral con responsabilidad patronal, cuando exista una relación laboral a plazo indefinido.
5. En el caso de que existan funcionarios de la UNED sujetos a una relación a plazo indeterminado y son nombrados en el puesto de Rector, Vicerrector, Auditor Interno, Director y Jefes Administrativos y Académicos, y se acogen al beneficio de la pensión al concluir éste último nombramiento o inclusive antes de que termine, tienen derecho al pago del auxilio de cesantía.
6. Lo indicado en el punto anterior no fue analizado por la PGR en el dictamen de repetida cita, por cuanto no le fue consultado.

Esto es lo que dice el dictamen de la Oficina Jurídica, tal y como indica en cada caso concreto se debe de analizar primero que todo la naturaleza de la relación de trabajo, determinar si es una relación a plazo fijo o plazo indeterminado.

Coincidimos con la Procuraduría que es lo que establece el Código de Trabajo y la jurisprudencia, que los contratos de trabajo a plazo definido no les corresponde la cesantía, diferente al caso de los que tienen un plazo indeterminado. Por eso para aplicarlo, se tiene siempre que analizar el caso concreto, el que está en discusión.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias Ana Lucía. Voy a inhibirme en este punto, que quede en actas que me retiro de la sesión.

El señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario y continúa presidiendo la sesión la señora Guiselle Bolaños Mora.

GUISELLE BOLAÑOS: Buenos días compañeros, hacemos la anotación de que don Luis se inhibe y se retira de la sala de sesiones, después de la lectura del oficio OJ-2018-460, suscrito por la Licda. Ana Lucía Valencia, jefa de la Oficina Jurídica.

¿Alguien tiene alguna observación? Tal y como lo dijimos al inicio, con un quorum tan reducido, es preferible no tomar acuerdos, pero si tenemos algunas dudas, evacúrlas ahora para que en la sesión extraordinaria del próxima martes a las 9:30 am, podamos tomar los acuerdos definitivos con la presencia de la mayoría de los compañeros, excepto don Luis evidentemente.

RODRIGO ARIAS: Buenos días. Empiezo por pronunciarme a favor de lo que dice el dictamen de la Oficina Jurídica, creo que es bastante claro en relación con el tema que ha estado en discusión en estos últimos días o semanas, desde ese punto de vista mi posición va a ser avalar lo que dice y que se proceda de conformidad, porque es muy contundente la parte central de la situación específica, de los casos de todas las personas que se han pensionado este año o que están en proceso de pensionarse, porque no debemos particularizarlo a uno solo, sino a la generalidad de los compañeros o compañeras que se han jubilado en este tiempo.

El artículo 51 es claro de las condiciones que prevalecen para que sea objeto de recibir el derecho de la cesantía correspondiente en los términos que se indica en dicho artículo.

Desde el principio, cuando analicé el dictamen de la Procuraduría que mencionaba que hay siete escenarios consultados por la Auditoría interna, catorce preguntas, ninguno corresponde a una situación que refleje la realidad de todas estas personas que se han ido en este año y la variable que hace la diferencia es que tienen propiedad dentro de la universidad.

En eso no tengo absolutamente ninguna duda, pero sí tengo tres preguntas para ampliar en la sesión del martes.

Una es a don Karino, ¿por qué cuando recibe el dictamen de la Procuraduría, no se comunica al Consejo Universitario?, quisiera saber por qué motivo no se tramita acá. Es una duda que tengo.

Para doña Ana Lucía, tres preguntas derivados de lo que ella dice, pero no sobre lo medular de lo que nos interesa, pero sí me gustaría poderme aclarar más ampliamente el contexto.

¿Por qué un dictamen pedido por la Auditoría interna no es vinculante para la universidad?, ¿en qué condiciones podría ser vinculante para la universidad?, me queda esa duda, porque usted nos dice al final, “que al no haber sido traído al

Consejo Universitario”, pero mi duda es, ¿si hubiera venido al Consejo Universitario es vinculante o no es vinculante?

Luego, ampliarnos qué significa cuando dice que se convierte en pura jurisprudencia administrativa, ¿cuáles son los alcances de la pura jurisprudencia administrativa?, ¿qué fundamentos requiere uno para separarse de la jurisprudencia administrativa como administración activa en una institución pública?

Luego, algo que le mencionaba, que con la reforma procesal laboral que entró a regir el año anterior, se especifica “puestos a plazo fijo que no tienen derecho a pago de prestaciones”, obviamente los diputados no se iban a incorporar en la reforma de los rectores, pero para mí son una figura homóloga a todos los que quedan excluidos en la reforma procesal laboral, pero esa reforma es explícita, específica, particular para la gente que llega a ocupar el puesto a plazo fijo.

Entonces, en contraposición a eso, para mí vuelven a quedar en una posición distinta quienes ya tienen propiedad dentro de las instituciones respectivas o dentro de la administración pública en general.

Son dudas que son para ampliarme el contexto en el cual debemos actuar, reafirmando que en lo medular de lo que nos interesa, para mí, me queda muy claro, que las situaciones que se han cuestionado responden a una realidad diferente a la consultada por la Auditoría a la Procuraduría en aquel momento.

GUISELLE BOLAÑOS: Hay varias cosas en las que coincidimos, tal vez no en el punto, pero sí en el enfoque, y tal vez antes de que conteste tanto don Karino como doña Ana Lucía, les voy a hacer mis consultas.

¿Por qué la Auditoría no informó al Consejo Universitario de esta directriz? y quiero que eso conste en actas, porque la publicación de ayer prácticamente involucra al Consejo Universitario y nos acusa de no aplicar una directriz. Entonces el Consejo Universitario tiene que tener elementos que justifiquen el desconocimiento de la directriz y don Karino la otra vez explicó que no tenía por qué presentarle esto al Consejo, pero yo necesito que conste en actas porque van a ser elementos mediante los cuáles eventualmente podríamos ser acusados de falta de cumplimiento de labores.

En relación con lo que anota doña Ana Lucía, en términos de que tal y como se plantean las consultas dentro del planteamiento de las interrogantes hechas por don Karino, no se planteó específicamente la función de quién transitoriamente ocupa el puesto, pero que mantiene una relación laboral indefinida con la universidad, sin embargo, en la conclusión 1 de la Procuraduría General de la República es donde yo tengo el conflicto, porque si bien es cierto a posteriori de la lectura del documento, uno puede colegir que se está refiriendo a personas eventualmente externas o personas que no tenían una relación laboral fija con la universidad, sino a plazo definido.

Esa primera conclusión es la que a mí me confunde, cuando dice: “Es claro que al ser el nombramiento del rector de la Universidad Estatal a Distancia de periodo legal, no le asiste el derecho al pago de cesantía una vez acaecido el plazo por el cual fue nombrado”, sin embargo, en mi escaso entendimiento, si yo continúo leyendo todo el documento, luego pareciera decir que sí se le debe pagar, que es un poco lo que doña Ana Lucía nos está poniendo en el dictamen.

La otra consulta doña Ana Lucía es en las conclusiones y recomendaciones suyas, en la quinta dice: “En caso de que exista funcionarios de la UNED sujetos a una relación de plazo indeterminado que son nombrados en el puesto de rector, vicerrector, Auditor interno,..”, que por cierto lo del Auditor ya no es por plazo indeterminado sino por plazo indefinido, “...directores y jefes administrativos y se acogen al beneficio de la pensión y al concluir este último nombramiento o inclusive antes de que termine, tienen derecho al pago de la cesantía”.

Yo estoy totalmente de acuerdo con esa observación, pero quisiera una justificación para que nosotros como Consejo Universitario tengamos todas las bases legales en ese aspecto.

Don Karino, usted que fue el que hizo la consulta, ¿por qué se da esa interpretación de que si tienen derecho o no a lo que a nombre del funcionario esté depositado en la Asociación Solidarista?, si la ley Solidarista es clara al respecto. No entiendo por qué se hizo esa mezcla de temática, pero eso le corresponde a don Karino contestar ya que fue el que hizo las consultas en esos términos. Esas son mis inquietudes.

ALVARO GARCÍA: A mí lo que me preocupa de este análisis que hace la Oficina Jurídica y que se presenta hoy, no es tanto lo que va a pasar con esos puestos que están determinados ahí, sino que una y otra vez se dice que los nombramientos a plazo fijo tienen particularidades y esto podría tener más bien más consecuencias para las personas que están con servicios especiales, que para las personas a las cuáles va la consulta.

Eso me preocupa mucho, en estos momentos sinceramente, desconozco si en una liquidación de las personas que están por servicios especiales se les paga o no se les paga la cesantía y más esta consulta y esta nota que envía la Oficina de Recursos Humanos, que podría afectar más bien a otras poblaciones que son más susceptibles de ciertas cosas, que a las personas que efectivamente se intenta aludir, y me parece que en este caso es más grave eso y habría que hacer un análisis al respecto.

RODRIGO ARIAS: Una duda que tenía y dado que vamos a presentar las consultas aprovecho para hacerlo de una vez, primero, una interpretación en relación con lo que dice el dictamen, ahí está referido a jefes y directores y otros puestos, para mí queda muy claro que un vicerrector y un rector que venga de afuera a ocupar un puesto, no adquiere propiedad dentro de la universidad, pero

de acuerdo con nuestro Estatuto, un jefe o un director que viene de una situación externa a la universidad, a ocupar a plazo fijo un puesto sí adquiere propiedad dentro de la universidad porque esa garantía se la da el Estatuto de Personal.

Entonces, en esos casos para mí también quedarían excluidos de los alcances del dictamen, porque adquieren una condición distinta por una prerrogativa propia de la Universidad Estatal a Distancia, que lo diferencia de quienes llegan a ocupar puestos de esa naturaleza a otras entidades del Estado. Tenemos que especificar o desarrollar un poco más esos casos.

Y vinculado con lo de Alvaro, ¿hasta dónde un análisis o un pronunciamiento de esta naturaleza nos obliga a buscar reformas en el Estatuto de Personal?, obviamente no es para hacerlo ya, pero sí para irlo pensando, que nos lleve a asegurar los derechos a todas las personas que vienen a brindar servicios de cualquier índole laboral a la UNED, porque no sé hasta donde esas situaciones como las que Alvaro mencionaba quedan debilitadas ante el análisis de esta naturaleza y sí necesitamos algún tipo de reforma para que quede protegido este tipo de derechos para todos los funcionarios de la universidad.

KARINO LIZANO: Primero que todo agradezco la pregunta que plantea don Rodrigo porque a pesar de que en la sesión del jueves anterior expliqué por qué razón no se tramitó el dictamen ante el Consejo Universitario, me da la oportunidad para ampliar.

Básicamente existen una serie de motivaciones. La primera es que los dictámenes se piden para resolver algunos casos que la Auditoría interna está atendiendo. Básicamente esos dictámenes se piden cuando versan sobre asuntos jurídicos, nosotros en la Auditoría interna no tenemos abogado, entonces recurrimos porque así lo establece nuestras potestades, a hacer consultas, no solo a la Procuraduría General de la República, también consultamos a la Contraloría General de la República y a cualquier otro ente externo o interno que consideremos nosotros conveniente en aras de que nos de un dictamen para asegurar razonablemente nuestra actuación.

Ahora bien, el propósito desde el punto de vista técnico en la elaboración de un informe de Auditoría, es que un dictamen se pide para fundamentar un hallazgo, para buscar seguridad en eso y aquí también hay un asunto de práctica administrativa, ningún dictamen que pide la Auditoría interna viene anexo a un informe. Generalmente lo que hacemos es transcribir el trozo del dictamen que nos interesa y lo ponemos en el cuerpo del informe.

Esas son las razones, no hay otra razón adicional ni mucho menos vincularlo a lo que se pretendía insinuar en la nota que recibimos el jueves anterior emitida por la jefatura de Recursos Humanos, indicando que como desconocía de la existencia de ese dictamen de la Procuraduría, había realizado liquidaciones en contra de la norma dejando en entredicho la calidad profesional incluso de su jefe de planillas, que es el profesional que debe tener dominio pleno de la materia de liquidaciones.

Básicamente esas son algunas consideraciones, aparte de una responsabilidad porque la señora jefe de Recursos Humanos mencionó la Ley General de Control Interno, obviamente hay una responsabilidad del titular subordinado de velar por la buena actividad del ente, y sabemos que también es responsabilidad de la jefatura de Recursos Humanos velar en forma adecuada por la correcta aplicación de la normativa en materia de administración de recursos humanos y una parte de esto, la parte final es casualmente la parte de liquidaciones.

Con respecto a la Asociación Solidarista, hay algunas situaciones. Cuando uno va a realizar ciertas consultas principalmente a órganos como la Procuraduría General de la República, a veces aprovecha la ocasión para preguntar algunos temas adicionales en virtud de que esos órganos consultivos tienen demasiado trabajo y la respuesta la dan muchos meses posteriormente.

Se aprovechó para ciertos casos, se planteó esa pregunta, no veo el por qué nosotros no podemos hacer una consulta sobre un tema que consideramos necesario, es potestativo nuestro.

Pero hay que tomar en cuenta que la parte legal, por lo menos para la Auditoría interna de la UNED es muy delicada, tratamos de buscar criterios para asegurar nuestra actuación, obviamente el contexto aquí precede de una situación muy particular en donde pretendieron ajustar el criterio a un caso que no correspondía. Recuerdese que el derecho no es una ciencia exacta, entonces lo que hicieron fue utilizar unos supuestos fácticos para adaptarlos a un caso que tenía diferencias, y la principal diferencia ya se ha indicado en este Consejo Universitario, es que la relación laboral es una y en el caso del señor rector, adquirió propiedad desde hace muchísimos años, por lo tanto el dictamen obviamente no le aplica.

ANA LUCÍA VALENCIA: Yo tengo siete preguntas plasmadas, no sé si ustedes consideran que sea pertinente que las desarrolle y se las explique a todos los miembros del Consejo Universitario el martes, yo las tengo, igual les puede explicar en este momento, pero me parece más pertinente y más prudente hacerlo con todos los consejales.

Las preguntas que hace don Rodrigo son, ¿por qué un dictamen solicitado por la Auditoría interna no es vinculante para la universidad y cuando sería vinculante?, ¿qué alcances tiene la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría y para apartarse cómo se debe realizar?, esta más que una pregunta es una observación acerca de la reforma procesal laboral que indica ¿cuáles puestos están excluidos?, se puede incluir dentro de la discusión que se va a dar.

En relación con las consultas de doña Guiselle que decía que la conclusión 1 de la Procuraduría la tenía confundida, que le gustaría que se desarrollara para ver cuándo se aplica o cuando no, por qué sí o por qué no. La otra pregunta era acerca de la conclusión 5 de la Oficina Jurídica que ella quería que se le justificara.

También, que no sé si es mejor que lo dejemos por fuera porque es un caso específico que decía don Rodrigo, sobre los jefes o directores que eran a plazo fijo y adquieren propiedad por el Estatuto de Personal y en ese caso, él consideraba que quedaban excluidos. Pero esto es más una observación más que pregunta.

GUISELLE BOLAÑOS: Muchas gracias, estoy totalmente de acuerdo con doña Ana Lucía para que esto nos lo resuelva el martes y que el lunes en la tarde nos lo hagan llegar para que todos los consejales lo tengamos y vengamos con mayores elementos de juicio para la toma de decisiones.

En la próxima sesión del Consejo Universitario se continuará con el análisis de este tema.

2. Oficio del señor rector en el que solicita el nombramiento del señor Carlos Montoya Rodríguez, como rector en ejercicio el viernes 26 de octubre y hasta que se reintegre a sus labores, debido a que estará de vacaciones.

Se conoce el oficio R-1085-2018 del 24 de octubre del 2018 (REF. CU-831-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que estará de vacaciones el viernes 26 de octubre del 2018, por lo que solicita que se nombre al señor Carlos Montoya Rodríguez como rector en ejercicio por ese día y hasta que se reintegre a sus labores.

GUISELLE BOLAÑOS: Tenemos el oficio R-1085-2018 de la Rectoría que dice:

“Estimados señores y señoras:

El próximo viernes 26 de octubre del 2018 estaré de vacaciones; por lo que de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico que indica: “*En sus ausencias temporales el Rector será sustituido por el Vicerrector que el Consejo Universitario designe, con base en lo que disponga el reglamento respectivo*”; les solicito que se nombre a Carlos Montoya Rodríguez, Vicerrector Ejecutivo, como rector en ejercicio por ese día y hasta que me reintegre a mis labores.”

¿Estamos todos de acuerdo con este oficio? Todos de acuerdo, lo aprobamos.

El señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, ingresa a la sala de sesiones del Consejo Universitario y continúa presidiendo la sesión.

Don Luis, este oficio está aprobado pero necesitamos la firmeza. Por favor sírvanse levantar la mano, todos a favor, acuerdo firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1085-2018 del 24 de octubre del 2018 (REF. CU-831-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que estará de vacaciones el viernes 26 de octubre del 2018, por lo que solicita que se nombre al señor Carlos Montoya Rodríguez como rector en ejercicio por ese día y hasta que se reintegre a sus labores.

SE ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Montoya Rodríguez como rector en ejercicio el 26 de octubre del 2018 o hasta que el rector titular, Luis Guillermo Carpio Malavasi, se reincorpore a sus labores.

ACUERDO FIRME

3. Oficio del señor rector referente a “Donación de terreno en Acosta”.

Se conoce el oficio R-1114-2018 del 25 de octubre del 2018 (REF. CU- 832-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en relación con la donación de la Municipalidad de Acosta de un terreno, con el fin de desarrollar a futuro la construcción de la sede de la UNED en esa zona.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota de la Rectoría, REF.CU. 832-2018, que dice lo siguiente:

“Estimados señores y señoras:

Mucho les agradeceré aceptar donación de la Municipalidad de Acosta de un Terreno con las siguientes características:

Provincia: San José
Finca: 76699-000

Naturaleza: Terreno de Potrero
Situada: Distrito-1, San Ignacio; Cantón-12, Acosta de la Provincia de San José
Linderos: Norte: Camino vecinal; Sur: Javier Efrain y Olivier Mora Picado; Este: Calle en medio 80 metros y Gaspar Corrales y Oeste: Carlos Luis Gabelo Alexis Vindas
Medida: Diez mil setenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados
Plano: SJ-0482995-1998
Propietario: Municipalidad de Acosta

La idea fundamentalmente es poder desarrollar a futuro la construcción de la Sede de la UNED en la zona. Actualmente operamos en un edificio facilitado por Coopesantos a quienes se les cancela una cuota simbólica de 550 mil colones; sin embargo, las limitaciones de la Infraestructura hacen que no se cuente con las condiciones básicas y necesarias para los servicios estudiantiles.

Según conversación con el Señor Alcalde, para aceptar la donación se deben establecer por lo menos dos condiciones fundamentales:

1. Que la UNED construya las instalaciones en un plazo máximo de 3 años contados una vez que se produzca el traspaso de la propiedad.
2. Desarrollar una infraestructura acorde con el ambiente, de manera que se ajuste a la zona que tiene un potencial ecológico de alta valía.

Agradezco su gestión,”

Este trámite se empezó a hacer hace hace como 5 o 6 años, y tuvo un problema, la municipalidad había comprado este terreno a un señor y nunca le hicieron el traspaso.

El señor muere, se hace todo lo sucesorio y logramos ahí con la ayuda de Norlen que para mí es muy buen funcionario, reunir a las seis familias hijas del señor, se hizo una reunión en la Municipalidad de Acosta, y se les pidió que firmaran de nuevo la propiedad para que fuera traspasada a la UNED y ellos accedieron, pero para que fuera traspasada a la UNED y eso es lo que está sucediendo ahora, ya se está concretando.

Lo que les pediría es el acuerdo de respaldo con esas dos condiciones, no les veo problema. ¿Alguna observación?

ANA LUCÍA VALENCIA: Yo le iba a hacer una observación de algo que no viene en la solicitud, que a parte de que acepten la donación si es que así lo consideran pertinente, que también se autorice al señor rector a acudir ante la Procuraduría para firmar la escritura correspondiente, para que de una vez quede completo el trámite y después no tienen que volver a solicitarle al Consejo ese punto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo. Entonces tomamos el acuerdo de aceptar la donación por favor, lo aprobamos en firme con la observación que nos hace doña Ana Lucía.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio R-1114-2018 del 25 de octubre del 2018 (REF. CU- 832-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malvasi, en relación con la donación de la Municipalidad de Acosta de un terreno, con el fin de desarrollar a futuro la construcción de la sede de la UNED en esa zona.

SE ACUERDA:

- 1. Aceptar la donación de la Municipalidad de Acosta de un terreno con las siguientes características.**

Provincia:	San José
Finca:	76699-000
Naturaleza:	Terreno de Potrero
Situada:	Distrito-1, San Ignacio; Cantón-12, Acosta de la Provincia de San José
Linderos:	Norte: Camino vecinal; Sur: Javier Efrain y Olivier Mora Picado; Este: Calle en medio 80 metros y Gaspar Corrales y Oeste: Carlos Luis Gabelo Alexis Vindas
Medida:	Diez mil setenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados
Plano:	SJ-0482995-1998
Propietario:	Municipalidad de Acosta

- 2. Autorizar al señor rector proceder con la formalización de los trámites necesarios para el traspaso y la firma de la escritura de traspaso.**

ACUERDO FIRME

4. Oficio del director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Carlos Chaves Quesada en el puesto de jefatura de la Oficina de Contabilidad.

Se conoce el oficio DF 289-2018 del 22 de octubre del 2018 (REF. CU-820-2018), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Carlos Chaves Quesada en el puesto de jefatura de la Oficina de Contabilidad, del 05 de noviembre del 2018 al 05 de mayo del 2019.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos una nota del director a.i financiero en el que solicita el nombramiento del señor Carlos Chaves como jefe de la Oficina de Contabilidad, por lo que procedemos con la votación.

Se procede con la votación secreta del nombramiento del señor Carlos Chaves Quesada como jefe a.i. de la Oficina de Contabilidad, obteniendo 6 votos a favor.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 289-2018 del 22 de octubre del 2018 (REF. CU-820-2018), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Carlos Chaves Quesada en el puesto de jefatura de la Oficina de Contabilidad, del 05 de noviembre del 2018 al 05 de mayo del 2019.

SE ACUERDA:

- 1. Nombrar en forma interina al señor Carlos Chaves Quesada en el puesto de jefatura de la Oficina de Contabilidad, por un período de seis meses, del 05 de noviembre del 2018 al 05 de mayo del 2019.**
- 2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que a más tardar el 15 de noviembre del 2018, inicie el proceso de concurso para el nombramiento del puesto de jefatura de la Oficina de Contabilidad.**

ACUERDO FIRME

5. **Oficio del señor Carlos Steve Brizuela Ávila, funcionario de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que solicita realizar una modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Artículo II, inciso 1-a) celebrada el 18 de octubre del 2018, referente a Licitación Pública “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE CARTAGO, HEREDIA Y PURISCAL”.**

Se conoce el oficio OCS-1998-2018 del 23 de octubre del 2018 (REF. CU-821-2018), suscrito por el señor Carlos Steve Brizuela Ávila, funcionario de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que solicita realizar una modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Artículo II, inciso 1-a) celebrada el 18 de octubre del 2018, referente a Licitación Pública 2018LN-000001-0017699999, “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE CARTAGO, HEREDIA Y PURISCAL”, por cuanto se cometió un error en el inciso “a” del acuerdo de la Comisión de Licitaciones, sesión 32-2018 del 03 de setiembre del 2018.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con respecto a esta nota de la Oficina de Contratación y Suministros, la propuesta que tenemos es:

“Modificar el punto 3, inciso a del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Artículo II, inciso 1-a) del 18 de octubre del 2018, para que se lea de la siguiente manera:

- a. A la empresa OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A, lo siguiente:

Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Heredia, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por cuatro (4) años adicionales, para un total de 5 (cinco) años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

Un (1) oficial de seguridad para laborar de lunes a domingo, las 24 horas del día, los 7 días a la semana, los 365 días al año incluidos feriados y asuetos, con jornadas de 8 horas. Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de: 10 horas de miércoles a viernes, 10 horas los sábados y 5 horas los domingos; en los meses de enero, mayo y (agosto-setiembre)

Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales. Aplica igual para los días feriados.

Precio Mensual: ¢2.179.700,00, Monto total por 12 meses adjudicado al oferente OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A: ¢26.156.400,00.”

¿Estamos de acuerdo? Todos de acuerdo y lo aprobamos en firme.

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

ARTÍCULO III, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio OCS-1998-2018 del 23 de octubre del 2018 (REF. CU-821-2018), suscrito por el señor Carlos Steve Brizuela Ávila, funcionario de la Oficina de Contratación y Suministros, en el que solicita realizar una modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Artículo II, inciso 1-a) celebrada el 18 de octubre del 2018, referente a Licitación Pública 2018LN-000001-0017699999, “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE CARTAGO, HEREDIA Y PURISCAL”, por cuanto se cometió un error en el inciso “a” del acuerdo de la Comisión de Licitaciones, sesión 32-2018 del 03 de setiembre del 2018.

SE ACUERDA:

Modificar el punto 3, inciso a. del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2697-2018, Artículo II, inciso 1-a) del 18 de octubre del 2018, para que se lea de la siguiente manera:

- a. A la empresa OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A, lo siguiente:

Ítem 2: Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Centro Universitario de la UNED en Heredia, por un periodo de 1 (un) año, con posibilidad de prorrogas automáticas por cuatro (4) años adicionales, para un total de 5 (cinco) años.

Dicho servicio atendiendo lo siguiente:

Un (1) oficial de seguridad para laborar de lunes a domingo, las 24 horas del día, los 7 días a la semana, los 365 días al año incluidos feriados y asuetos, con jornadas de 8 horas. Incluye un oficial adicional para los periodos de matrícula, los cuales son de: 10 horas de miércoles a viernes, 10 horas los sábados y 5 horas los domingos; en los meses de enero, mayo y (agosto-setiembre)

Con equipo propio y rol rotativo, según las especificaciones técnicas generales. Aplica igual para los días feriados.

Precio Mensual: ¢2.179.700,00, Monto total por 12 meses adjudicado al oferente OFICINA DE INVESTIGACIÓN CONFIDENCIAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA OFICSEVI, S.A: ¢26.156.400,00.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión al ser las diez horas.

GUISELLE BOLAÑOS MORA

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO

IAR **